

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 14 OCT 2022

Proceso N° 2021-00518

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada Rosa María Salazar Arandia, como apoderada de la demandada Neftali Alvarado Pedraza, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

En virtud de lo anterior y que en el plenario no obra tramite de notificación efectuado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificado por conducta concluyente a **Neftali Alvarado Pedraza** del auto admisorio, quien contesto la demanda, de la cual una vez integrada la litis, se decidirá lo que corresponda.

Por otro lado, se **requiere** tanto a la parte demandante como a su apoderado, para que, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 7 de auto admisorio de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con la norma en cita.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 6 del auto en mención y contabilice el termino anterior, vencido este en silencio ingrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 052

Fecha 18 OCT 2022

El Secretario(a),

